



AYUNTAMIENTO DE LA M. L. Y F. VILLA DE
VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS (Toledo)

C.I.F. P - 4518800 - J

R.E.L. 0141875

ORDENANZA FISCAL Nº 52

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS**

Publicada en B.O.P. de Toledo nº 282, de fecha 10 de Diciembre de 2015.-



II.- ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS.-

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de Villafranca de los Caballeros.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se Regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada dentro del término municipal por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

Artículo 2. Modalidades.

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

- *Venta en mercadillos.*
- *Venta en mercados ocasionales o periódicos.*
- *Venta en la vía pública.*
- *Venta ambulante en camiones-tienda.*

Artículo 3. Exclusiones.

No podrá autorizarse la venta ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.

TITULO II. DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 4. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.*

- *Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.*
 - *Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.*
 - *Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.*
 - *Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio (Por ejemplo, satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal).*
 - *Estar en posesión del correspondiente carnet de manipulador de alimentos.*
- En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.*
- Asimismo deberán tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 55. 1 y 2 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha.*

Artículo 5. Autorizaciones Municipales.

1. *La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Villafranca de los Caballeros:*

- *Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.*
- *Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.*
- *Tendrá una duración de un (1) año que coincidirá con el año natural, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.*
- *Indicará con precisión, al menos, la persona física o jurídica titular de la autorización, y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad; la duración de la autorización que en ningún caso podrá superar los quince años; la modalidad de comercio ambulante autorizada; la indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad, el tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial; los productos autorizados para su comercialización y, en la modalidad de comercio itinerante, el medio de transporte o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.*

2. *El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.*

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. *El Ayuntamiento deberá verificar que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas y en el régimen de la seguridad social que corresponda. Asimismo, en el caso de que los objetos de venta consten*

en productos para la alimentación humana, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

5. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

Artículo 6. Perímetro Urbano.

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la establecida por el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

En relación con los puestos de venta, deberán ser instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, permitiendo al comerciante ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo suficiente para efectuar la venta.

Las dimensiones máximas de los puestos estarán limitadas según las características de la vía pública en la que se instalen los mismos.

Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.

Artículo 7. Calendario y Horario.

La venta ambulante se celebrará los días: JUEVES de cada semana, con arreglo al siguiente horario: a) En INVIERNO (de 07:00 a 14:00) y b) En VERANO (de 06:00 a 14:00), realizándose en puestos o módulos desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados en la correspondiente autorización.

Artículo 8. Productos Objeto de Venta.

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Artículo 9. Obligaciones.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán:

- Tener expuesto al público, en lugar visible, la autorización municipal y los precios de venta de mercancías.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones.

Artículo 10. Información.

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que

conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11. Competencia para la Inspección.

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación, pudiendo intervenir los productos objeto de venta como acción cautelar en el supuesto en el que pudiesen causar riesgo para la salud o seguridad de los compradores o no sea justificada su procedencia. De todo ello informará convenientemente a los órganos competentes en la materia.

Artículo 12. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Clases de Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

Se considerarán FALTAS LEVES, entre otras, las siguientes inobservancias de esta Ordenanza:

- a) El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
- b) La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal disponiendo de ella.
- c) La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.
- d) La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.
- e) Pernoctar en el vehículo respectivo en la zona destinada al mercadillo.
- f) Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
- g) Colocar las mercancías a la venta en el suelo.
- h) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- i) Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.
- j) Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
- k) Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios.
- l) Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o decoroso.
- m) No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
- n) No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
- o) La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.

- p) *Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.*
- q) *Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.*

Se consideran INFRACCIONES GRAVES, la reincidencia en la comisión de las leves, y las que a continuación se detallan:

- a) *Carecer de la Autorización Municipal correspondiente.*
- b) *Vender artículos no permitidos o de condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.*
- c) *Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.*
- d) *Reiteración en tres faltas leves durante un año, pasando a considerarse GRAVE la cuarta sanción y sucesivas.*
- e) *Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los Agentes de la Autoridad Municipal o al personal encargado de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa.*
- f) *Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.*
- g) *Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.*
- h) *La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.*
- i) *La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea, precisamente, la exposición de artículos.*
- j) *Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.*
- k) *La falta de asistencia durante cuatro días consecutivos de mercadillo o seis alternos.*
- l) *La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la Autoridad municipal.*
- m) *Provocación de altercados que impida el desarrollo normal de la venta.*
- n) *El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.*
- o) *El traspaso de puesto adjudicado sin la previa comunicación.*
- p) *Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.*
- q) *Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.*
- r) *Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.*
- s) *El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.*

Por último, se consideran INFRACCIONES MUY GRAVES, la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- a) *Reiteración en dos infracciones graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en infracciones leves.*
- b) *Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o*

deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

Artículo 14. Sanciones.

Por las infracciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 €.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 € hasta 1.500 €.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 € hasta 3.000 €.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 15. Reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. No obstante, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios recogidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves, las tipificadas en la legislación que sea de aplicación.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.